	Código	Titulo
UNE	36 451 92	Examen por ultrasonidos de perfiles doble T de alas anchas y caras paralelas y de perfiles IPE.
UNE	36 559 92 2R	Chapas de acero laminadas en caliente, de espesor igual o superior a 3 milimetros. Tolerancias dimensionales sobre la forma
UNE	36 560 92	y sobre la mesa. Bandas laminadas en caliente (anchura >
		600), de acero no alcado o aleado su- ministradas en forma de chapa cortada, bobina, banda o fleje cortados por corte
1010	26 562 02 IB	longitudinal. Tolerancias dimensionales y sobre la forma.
UNE	36 563 92 1R	Banda laminada en frio, no recubierta de acero de bajo contenido en carbono y de acero de alto límite elástico, para embutición y para conformación en frio. Tole-
UNE	36 801 92	rancias dimensionales de forma. Productos metálicos. Tipos de documentos
UNE	53 277 92 (1)	de inspección. Plásticos. Símbolos. Parte 1: Polímeros de
UNE	58 717 92 1M	base y sus características especiales. Ascensores hidráulicos. Reglas de segu- ridad para la construcción e instalación de ascensores y montacargas. Ascensores hi-
UNE	21 302 92 (806)	dráulicos. A) Vocabulario electrotécnico. Registro y lec-
UNE	21 302 92 (851)	tura del sonido e imagen. Videodiscos. Vocabulario electrotécnico. Soldadura
UNE	21 302 92 (881)	
UNE	26 417 92 (3)	Física radiológica. Motores de combustión interna. Segmentos
UNE	36 029 92	de pistón. Parte 3: Especificaciones de los materiales. Aceros para aparatos a presión simples.
UNE	36 040 92 (1)	Condiciones de suministro de chapas, bandas y barras. Condiciones de suministro relativas al aca-
UNE	36 040 92 (2)	bado superficial de chapas, bandas, planos ancho y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 1: Generalidades. Condiciones de suministro relativas al aca- bado superficial de chapas, bandas, planos
UNE	36 040 92 (3)	ancho y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 2: Chapas y planos ancho. Condiciones de suministro relativas al aca- bado superficial de chapas, bandas, planos
UNE	36 100 92 2R	ancho y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 3: Perfiles. Examen por ultrasonidos de chapas de acero de espesor igual o superior a 6 mili-
UNE	36 137 92 IR	metros (método de reflexión). Bandas (chapas y bobinas) de acero de construcción, galvanizadas en continuo por
UNE	7 474 92 (1)	inmersión en caliente. Condiciones técni- cas de suministro. Materiales metálicos. Ensayo de tracción.
UNE	7 475 92 (1)	Parte 1: Método de ensayo (a la tempera- tura ambiente). Materiales metálicos. Ensayo de flexión
UNE	15 315 92	por choque sobre probeta Charpy. Parte 1: Método de ensayo. Rectificadoras de superficies planas con
		husillo portamuela horizontal y mesa con movimiento alternativo. Control de la pre-
UNE	20 702 92	cisión. Fibras ópticas monomodo para telecomu-
UNE	20 703 92	Cables ópticos multifibra para telecomu-
UNE	21 302 92 (421)	Vocabulario electrotécnico. Transformado-
UNE	21 302 92 (446)	res y reactancias de potencia. 1R Vocabulario electrotecnico. Relés eléctri-
UNE	21 302 92 (486)	Vocabulario electrotécnico. Elementos
UNE	21 302 92 (702)	acumuladores y baterías. Vocabulario electrotécnico. Oscilaciones,
UNE UNE	21 302 92 (704) 21 302 92 (721)	señales y dispositivos asociados. Vocabulario electrotécnico, Transmisión.
	21 302 92 (721)	Vocabulario electrotécnico. Telegrafía, facsimil y comunicación de datos. Vocabulario electrotécnico. Telefonia.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 372, «Sinclinal de Truchas-15268 Metalicos bis», comprendida en la provincia de León.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Tecnológico Geominero de España para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plata, plomo y zinc, propuesta que causó la inscripción número 372 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación a lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 372 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro Directivo de fecha 10 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre)-por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la jus-Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Tecnológico

por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la jus-tifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Sinclinal de Truchas-Metálicos bis», comprendida en la provincia de León, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las dispoiones vigentes. Madrid, 18 de mayo de 1992.-El Director general, Alberto Carbajo

RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección 15269 RESOLOCION de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Trak, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática. informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Trak, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática solicitó de este Departamento el reconocimiento del producto de la conocimiento del presidencia del producto de la conocimiento del presidencia del producto del presidencia del producto del presidencia del producto del presidencia del producto del presidencia del pres cimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comer-cio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del bene-

cio y fursina, ha cintido intornie lavorable a la concesión del pene-ficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones, presentado por la referida empresa. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la em-Frimero.—Las importaciones de olenes de equipo que realice la emperesa «Trak, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea

de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los